

RECOMENDACIÓN 249/1993

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOSMATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.</p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS

La Recomendación 249/93, del 7 de diciembre de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso del señor [REDACTED]. La queja fue presentada por [REDACTED], la cual señaló que el 10 de julio de 1989, en Atlixco, Pue., fue privado de la vida el agraviado, sin que las autoridades de esa población hubieran iniciado la investigación de los hechos. Se recomendó continuar con la integración de la averiguación previa 523/989, iniciada con motivo del homicidio del [REDACTED] y, en su caso, ejercitar la acción penal y solicitar el libramiento de las órdenes de aprehensión, mismas que, de llegarse a dictar, deberán cumplirse inmediatamente. Asimismo, se recomendó iniciar el procedimiento de investigación en contra del [REDACTED] Director de Averiguaciones Previas del Estado, del [REDACTED] agente del Ministerio Público, y demás servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa 523/989, por la omisión en la práctica de diversas actuaciones y la dilación en las investigaciones; de resultar la probable comisión de algún delito, iniciar la averiguación previa respectiva y, en su caso, ejercitar la acción penal y proveer al cumplimiento de las órdenes de aprehensión que llegaren a expedirse.

RECOMENDACIÓN No. 249/1993

CASO DEL [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

México, D.F., a 7 de diciembre de 1993

**LIC. MANUEL BARTLETT DÍAZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA,
PUEBLA, PUE.**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II y III, 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento, en relación al 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/PUE/CO5800.109 relacionados con el caso del [REDACTED] y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Con fecha 31 de agosto de 1992, esta Comisión Nacional recibió la queja presentada por la licenciada [REDACTED], entonces [REDACTED] de [REDACTED], mediante la cual denunció presuntas violaciones a Derechos Humanos, consistentes en que el IO de julio de 1989, en Atlixco, Pue., fue privado de la vida [REDACTED], quien era un "activo militante del [REDACTED], sin que se haya iniciado investigación alguna por parte de las autoridades de esa localidad.

Por tal motivo, se inició en esta Comisión Nacional el expediente CNDH/121/92/PUE/C05800.109, y en el proceso de integración se requirió, mediante el oficio 00018423, con fecha 17 de septiembre de 1992, al [REDACTED], entonces Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, un informe sobre los actos constitutivos de la queja, así como copia simple de la indagatoria que se hubiese iniciado con motivo del homicidio en cuestión.

Mediante oficio sin número, de fecha 9 de noviembre de 1992, se recibió respuesta de la autoridad mediante la cual informó:

Que del análisis de la averiguación previa 523/989, del Distrito Judicial de Atlixco, Pue., se advierte el trabajo de investigación llevado a cabo por el Ministerio Público y la Policía Judicial con el propósito de aclarar los hechos en que perdiera la vida [REDACTED], desprendiéndose de las constancias de los autos que el agraviado estuvo ingiriendo bebidas embriagantes en diversos lugares, por lo que la investigación se inició con el interrogatorio y declaración de las personas que estuvieron con él antes de que perdiera la vida.

Por lo anterior, obsequió a este Organismo copia simple de la averiguación previa 523/989, iniciada por el delito de homicidio cometido en agravio de [REDACTED], de la cual se desprende lo siguiente:

a) El 9 de julio de 1989, aproximadamente a las 7:00 horas, el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público adscrito al Distrito Judicial de Atlixco, recibió llamada telefónica por parte de la Policía Judicial del Estado, en la cual se le informó que se encontraba un cadáver en los [REDACTED] de [REDACTED]", de esa ciudad, por lo que procedió a abrir sus actuaciones con el número de indagatoria 523/989, y de inmediato realizó en compañía de los policías judiciales [REDACTED] y [REDACTED], la inspección ocular, fe de lesiones, levantamiento y traslado del cadáver de los campos [REDACTED] [REDACTED] en donde apreció que se encontraba un cadáver de un individuo [REDACTED], cuya edad era de aproximadamente [REDACTED], el cual se encontraba en [REDACTED],

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] asimismo, se señaló que [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] También observó [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

b) Por otro lado, en esa misma fecha, 9 de julio de 1989, el agente del Ministerio Público giró los oficios 898, 899 y 900, al médico legista de esa Entidad para que practicara la necropsia de Ley al cuerpo del señor [REDACTED]; al Juez del Registro Civil, con el objeto de que autorizara [REDACTED] y al Comandante de la Policía Judicial del Estado para la investigación correspondiente, respectivamente. En esa misma fecha recibió el Representante Social el dictamen de necropsia emitido por el médico legista [REDACTED], en el cual concluyó:

[REDACTED]
[REDACTED]

c) Asimismo, con fecha 9 de julio de 1989, se le tomó declaración a los testigos de identidad de nombres [REDACTED], [REDACTED] ahora occiso, y [REDACTED], quienes lo identificaron plenamente y sin temor a equivocarse como [REDACTED]. Igualmente, se dio fe de las botellas de cervezas; tarjetas de presentación del ahora occiso; piedra volcánica con evidencia hemática, entre otros elementos que se remitieron al laboratorio químico mediante oficio 905, de fecha 10 de julio de 1989, para que se le tomaran las impresiones dactilares, el barrido de huellas y el cotejo correspondiente.

d) Por otro lado, el 10 de julio de 1989, comparecieron voluntariamente los señores [REDACTED], mesero del [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], mesero del bar [REDACTED] [REDACTED], policía municipal comisionado al bar [REDACTED] ubicado en la zona de tolerancia de Atlixco, Pue., y [REDACTED], conductor de un taxi que proporcionó servicio al hoy occiso la noche de los hechos.

- De la declaración del señor [REDACTED] se desprendió que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- El señor [REDACTED] manifestó que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

El señor [REDACTED] manifestó que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- El señor [REDACTED] manifestó que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- El señor [REDACTED] [REDACTED] declaró que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- El señor [REDACTED] declaró [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

e) El [REDACTED] agente del Ministerio Público, envió la indagatoria sin determinar a la Dirección General de Averiguaciones Previas, según constancia de recepción de fecha 14 de julio de 1989, firmada por el [REDACTED] Director de Averiguaciones Previas del Estado de Puebla.

f) Por otro lado, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, al recibir la indagatoria de referencia acordó su recepción y ordenó se practicaran la totalidad de diligencias hasta el esclarecimiento del homicidio. Ese mismo día se recibió la comparecencia de una comisión universitaria del Estado de Puebla, representada por el arquitecto [REDACTED], quien solicitó el esclarecimiento del homicidio de su compañero [REDACTED].

g) Asimismo, el 14 de julio de 1989, el [REDACTED] ordenó a la Policía Judicial del Estado la presentación de [REDACTED] [REDACTED] a quienes presentó el agente de la Policía Judicial del Estado, [REDACTED], el 19 del mismo mes y año, mediante oficio 10972, los cuales fueron aprehendidos por el agente de la Policía Judicial del Estado, [REDACTED], según oficio de puesta a disposición, el cual ratificó en su comparecencia ante esa Representación Social, por lo que el 19 de julio de 1989 declararon los antes referidos, ratificando en los mismos términos sus declaraciones que rindieron ante la Policía Judicial del Estado.

h) Con fecha 25 de julio de 1989, [REDACTED] recibió el oficio 259, procedente de Servicios Periciales, suscrito por [REDACTED], en el que le informó que al examinar los envases de vidrio de cerveza de la marca [REDACTED], remitidos por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de Atlixco, ninguna de las huellas dactilares que se encontraron sirvió para su cotejo.

i) Por último, con fecha 18 de octubre de 1989, el licenciado [REDACTED] recibió el informe de la Policía Judicial del Estado suscrito por los comandantes [REDACTED] y [REDACTED], quienes al realizar su investigación señalaron nombres y domicilios de probables responsables; móviles por los que probablemente privaron de la vida al arquitecto [REDACTED] personas que pudieron ser responsables del ilícito que se investigó y a los cuales se interrogó y se les encontró con evidentes contradicciones, mismas que se continuaron investigando, informe con el cual cerró sus actuaciones el licenciado [REDACTED], sin determinar la averiguación previa.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. La queja presentada ante esta Comisión Nacional, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual se refirió al homicidio del [REDACTED], ocurrido el 8 de julio de 1989, en el Distrito Judicial de Atlixco, Pue.

2. Copia de la averiguación previa 523/989, iniciada el 9 de julio de 1989, por el [REDACTED] agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Atlixco, Pue., en la que se destacan las siguientes actuaciones:

a) Diligencias de inspección ocular; fe de cadáver; fe de lesiones; media filiación; fe de ropas; levantamiento y traslado de cadáver al anfiteatro del panteón municipal de Atlixco, Pue., de fecha 9 de julio de 1989.

b) Copias de los oficios 898, dirigido al médico legista adscrito a esas oficinas para que practicara la necropsia al cadáver del que en vida respondiera al nombre de [REDACTED]; 899, enviado al Juez del Registro Civil de la Entidad para la inhumación correspondiente; 900, remitido a la Policía Judicial del Estado para la investigación referente al homicidio que se investiga, así como el oficio 905 donde se remitieron los envases de cerveza [REDACTED] para prueba de barrido de huellas y su cotejo posterior.

c) Recepción del dictamen de necropsia, correspondiente al cadáver del señor [REDACTED], suscrito por el médico legista [REDACTED] de fecha 9 de julio de 1989.

d) Diligencias de identificación de cadáver donde comparecieron [REDACTED], [REDACTED] del occiso y [REDACTED], el 9 de julio de 1989, así como la fe ministerial de los objetos que fueron encontrados en el lugar de los hechos.

e) La comparecencia de fecha 10 de julio de 1989 de los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y de [REDACTED], personas que acompañaron al [REDACTED] antes de que fuera privado de la vida

f) El acuerdo de recepción de la indagatoria en estudio de fecha 14 de julio de 1989, en la cual el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director de Averiguaciones Previas del Estado de Puebla, recibió la indagatoria previa 523/989 remitida por el [REDACTED] agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Atlixco, Pue., y ordenó en el mismo el inicio de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento del ilícito en estudio.

g) El oficio 1996, de fecha 19 de julio de 1989, mediante el cual el [REDACTED] solicitó a la Policía Judicial del Estado la presentación de los [REDACTED].

h) El parte informativo 10972, de fecha 19 de julio de 1989, mediante el cual el [REDACTED], informó de la puesta a disposición de los antes requeridos, los cuales fueron presentados por [REDACTED], agente de la Policía Judicial del Estado, así como los correspondientes certificados médicos de [REDACTED] y [REDACTED].

i) Las respectivas declaraciones de los presentados de nombres [REDACTED] y de [REDACTED], de fecha 19 de julio de 1989.

j) El oficio S-1.B/10801/89, suscrito por el [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial de la Secretaría General de Protección y Vialidad, en donde informó [REDACTED] el nombre y domicilio del propietario del vehículo placas de circulación [REDACTED].

k) El acuerdo de fecha 18 de octubre de 1989, donde los segundos comandantes [REDACTED], informaron al Director de Averiguaciones Previas del Estado de Puebla el resultado de su investigación realizada respecto de los hechos.

III. SITUACION JURIDICA

El agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Atlixco, Pue., [REDACTED], inició la averiguación previa 523/889 por el delito de homicidio cometido en agravio del [REDACTED], en contra de quien o quienes resulten responsables, registrándola en el Libro de Gobierno de esas oficinas el 9 de julio de 1989. Ahora bien, con fecha 14 de julio de 1989, el citado agente del Ministerio Público remitió la indagatoria de referencia a la Dirección de Averiguaciones Previas del Estado de Puebla, recibíendola [REDACTED], titular de esa Dependencia, quien ordenó la práctica de las diligencias que hicieran falta para su total integración, recibiendo informe de la Policía Judicial el 18 de octubre de ese año y con dicha diligencia se autorizó lo actuado y se concluyó la investigación sin determinar la indagatoria.

Por otro lado, visitantes adjuntos a este organismo, se trasladaron y constituyeron legalmente a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, para recabar la información complementaria realizada por esa institución posterior a la diligencia de cierre de actuaciones de fecha 18 de octubre de 1989, percatándose que esta era la última diligencia y actuación que obraba en la indagatoria 523/989.

IV. OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las evidencias descritas en el cuerpo de la presente Recomendación, es de destacarse la actuación negligente [REDACTED] [REDACTED] y demás servidores públicos que intervinieron en la integración de la indagatoria, en virtud de que del estudio se desprende lo siguiente:

- a) No existe evidencia de haber dado la intervención que corresponde a los peritos en materia de fotografía y criminología de campo, a efecto de tener un mayor apoyo técnico para que fuera fijado permanentemente el lugar de los hechos; la posición inicial y final del cuerpo; la fijación de las lesiones que presentaba el mismo; los acercamientos a las lesiones respectivas, la descripción del lugar de los hechos; la búsqueda analítica de evidencias en el mismo lugar.
- b) No se ordenó por parte del [REDACTED] el análisis químico y comparativo de la sangre que contenía la piedra volcánica con la del cuerpo del hoy occiso, para saber si correspondía al mismo tipo sanguíneo o si pertenecía a un probable tercer sujeto involucrado en el hecho delictivo en estudio.

Por otro lado, al encontrarse una matrícula de un vehículo en el lugar de los hechos, la cual corresponde al número [REDACTED], procedente del [REDACTED] y toda vez que el licenciado [REDACTED] solicitó al Secretario General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal la información del

nombre y domicilio del propietario de estas placas, misma que se le concedió mediante oficio S-1B/10801/89, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] era necesario que el [REDACTED] solicitara a la autoridad competente su presentación y declaración, por medio de exhorto, al efecto de que éste especificara el motivo de la estancia de dicha matrícula en el lugar de los hechos o declarara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, al remitir la indagatoria 523/989 a la Dirección de Averiguaciones Previas del Estado de Puebla, el agente del Ministerio Público no emitió el acuerdo donde se tuvieran por cerradas las actuaciones, y donde se precisara en poder de quién quedaban los objetos fedatados en actuaciones, y se determinara la situación jurídica del cuerpo del señor [REDACTED]. Respecto de [REDACTED] y de [REDACTED], estas personas rindieron sus respectivas declaraciones, sin embargo, no aportaron elemento alguno de importancia que ayudara al esclarecimiento de los hechos, actuaciones que denotan haber sido realizadas únicamente para cumplir con las formalidades, ya que las declaraciones que sí son de vital importancia para el esclarecimiento auténtico de los hechos, nunca se desahogaron, como son las declaraciones de [REDACTED] y [REDACTED], sujetos que fueron nombrados y ubicados por los testigos primeramente citados y por los comandantes Segundos de la Policía Judicial [REDACTED] y [REDACTED]. Es decir, que no se ordenó su presentación ante esas oficinas para que rindieran sus declaraciones.

Por otra parte, es de hacerse notar que nunca se determinó la situación jurídica de la indagatoria en comento por los [REDACTED], agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Atlixco, Pue., así como por el [REDACTED] Director General de Averiguaciones de esa Institución y, a más de cuatro años de su inicio, continua en el mismo estado.

Por último, es de destacarse el tiempo en el cual el agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Atlixco, Pue., así como del Director de Averiguaciones Previas de dicha Entidad y demás servidores públicos que intervinieron para la integración de la averiguación previa (Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla), dejaron de practicar diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, toda vez que a partir del 18 de octubre de 1989 no se acreditó ninguna actuación por parte de la Representación Social, situación que se ha prolongado hasta la fecha, ni tampoco se determinó si la indagatoria de referencia se remitía a la reserva por falta de elementos para ejercitar acción penal o si se enviaba al archivo definitivo por no integrarse los elementos del tipo penal para el caso del delito de homicidio. Tal situación provoca que las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos estén estancadas desde esa fecha, perdiendo por tal motivo la oportunidad de poder aprehender al o a los presuntos responsables; solicitar el ejercicio de la acción penal en contra de éstos y las correspondientes órdenes de aprehensión a la autoridad jurisdiccional competente.

Con base en las consideraciones que anteceden, no queda duda que la actuación de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, resultan negligentes y contrarias a Derecho, toda vez que al abstenerse de procurar justicia propicia que un acto tan reprobable como lo es privar de la vida a una persona quede impune, faltando a lo establecido en los Artículos 2o., fracción I; 3o., 4o., fracción I; 86o., fracción II; 88o., y 95o., del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir al Procurador General de Justicia del Estado a fin de continuar la investigación de los hechos denunciados en relación con el homicidio de [REDACTED], a que se refiere la averiguación previa 523/989, debiendo de agotar las posibilidades de identificación del o los presuntos responsables y, en su caso, ejercitar acción penal por el o los delitos que hayan cometido, y expedidas que sean las correspondientes órdenes de aprehensión, se proceda a su inmediata y debida ejecución.

SEGUNDA. Que igualmente gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado a efecto de que se inicie el procedimiento interno de investigación que corresponda, a fin de determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido [REDACTED], agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Atlixco, Pue., así como el [REDACTED] Director de Averiguaciones Previas del Estado, y demás servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa 523/989, por la omisión en la práctica de diversas actuaciones y la dilación en la integración de la averiguación previa señalada. De resultar la probable comisión de algún delito, dar inicio a la averiguación previa y, en su caso, ejercitar acción penal proveyendo al cumplimiento de las órdenes de aprehensión que llegaran a expedirse.

TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a

la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**ATENTAMENTE,
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL**